



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 507-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cálculo de asignaciones económicas al personal de la Carrera Administrativa con encargatura

Referencia : Oficio N° 0045-2019-DOGTH/UNCP

Fecha : Lima, 03 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú nos consulta cuál es la base de cálculo para el pago de asignaciones por 25 y 30 años de servicio o subsidio por fallecimiento, luto y sepelio a favor de servidores de carrera que han sido desplazados temporalmente mediante encargo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la base de cálculo de la bonificación diferencial

Consideramos oportuno iniciar precisando la forma correcta de hallar la bonificación diferencial que corresponde ser otorgada a los servidores nombrados que son desplazados mediante un encargo. Sobre el particular, SERVIR se ha pronunciado previamente a través del Informe Técnico N° 2006-2016-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe), que en su numeral 2.8 señala:

«2.8 Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal").»





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

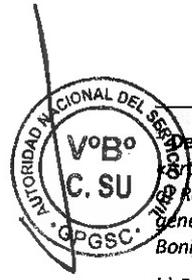
- 2.4 En tal sentido, dado que el cálculo de la bonificación diferencial se realiza hallando la resta entre la «remuneración total» de ambos cargos; es decir aquella a la que se hace referencia en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM¹.
- 2.5 Es necesario observar lo desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe) a fin de identificar qué conceptos conforman la «remuneración total» tanto del puesto de origen como del cargo de responsabilidad directiva encargado.

Sobre la Remuneración Total

- 2.6 En el citado Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC este ente rector analizó la estructura actual del sistema de pago en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la cual podemos apreciar en el siguiente gráfico:



- 2.7 Como se advierte, la bonificación diferencial forma parte de la Remuneración Total Permanente, la misma que a su vez forma parte de la «Remuneración Total». En tal sentido, cuando el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276² o los artículos 144 y 145 de su Reglamento³ nos dicen que las asignaciones por 25 o 30 años de servicios, los subsidios por



Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigério y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

² Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. [...]».

³ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

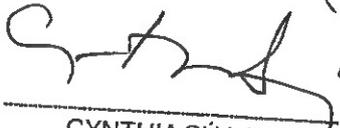
fallecimiento, luto y/o gastos de sepelio se calculan en función de la «Remuneración Total», debe entenderse que la bonificación diferencial también formará parte de la base de cálculo de la asignación económica solicitada.

- 2.8 No obstante, no debe pasarse por alto que es responsabilidad de cada entidad hallar correctamente el monto de la bonificación diferencial que debe ser reconocido a los servidores de carrera que desempeñan cargos de responsabilidad directiva, para lo cual observarán lo explicado en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 La bonificación diferencial se calcula tomando como referencia la resta entre la «Remuneración Total» de los cargos de origen y destino. Para hallar los rubros que componen este concepto de pago, recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 3.2 La bonificación diferencial integra la «Remuneración Total», por lo que es considerada como parte de la base de cálculo para el pago de las asignaciones por 25 o 30 años de servicios, los subsidios por fallecimiento, luto y/o gastos de sepelio.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

«Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes».

